

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 240**

Santiago, **15-01-2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Intendencia, a través de la Resolución Exenta IF/N° 16.161, de 19 de noviembre de 2024, impuso la sanción de cancelación de inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, a la Sra. CAMILA ALEJANDRA SALAZAR PINEDA, lo anterior, debido a que esta persona no pagó la multa de 10 UTM que le impuso la Resolución Exenta IF/N° 6203, de 23 de abril de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto, esto es, para este caso en particular, 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que rechazó el recurso de reposición que la ejecutiva interpuso en contra de último acto administrativo mencionado.

2. Que, mediante presentación realizada con fecha 22 de noviembre de 2024, la/el agente de ventas interpone recurso de reposición en contra de la señalada resolución de cancelación, señalando que no recibió en su bandeja de entrada la notificación de la resolución que rechazó su recurso de reposición, por lo que no estuvo al tanto de dicho acto. Indica, que de haber tomado conocimiento de la referida resolución hubiese pagado la multa inmediatamente, sin haber arriesgado su fuente laboral. Ruego considerar su apelación y manifiesta su intención de hacer el pago de la multa de manera inmediata, o en la fecha que se le indique. Agrega, que para ella la cancelación de su registro significa perder su fuente de trabajo y sustento de su hogar, agregando adicionalmente, que en estos momentos tiene 4 meses de gestación y una niña de 4 años. Señala que de verdad siempre estuvo pendiente de las notificaciones y que aún no entiende por qué la que se le remitió en octubre pasado, no la recibió, en circunstancias que todas las anteriores fueron bien recibidas y respondidas a tiempo. Señala que además, en muchas ocasiones estuvo llamando por teléfono para saber el avance de su caso, a fin de cumplir oportunamente, y es por ello, que ruega la consideración de hacer el pago indicado anteriormente y poder continuar habilitada con su registro.

3. Que, habiéndose puesto en conocimiento de la persona reclamante el referido recurso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del Capítulo VIII del Compendio de Procedimientos, ésta no efectuó observaciones.

4. Que, en su presentación, la/el agente de ventas no impugna los fundamentos de hecho ni de derecho de la resolución recurrida, sino que hace referencia a problemas con la notificación de la resolución que rechazó su recurso de reposición contra la multa previamente impuesta, que habrían redundado en el desconocimiento del referido acto administrativo.

5. Que, sobre el particular, cabe dejar constancia en primer término, que la notificación de la resolución que rechazó el recurso de reposición presentado en contra de la sanción de multa, se realizó a través de la misma casilla electrónica por la que fueron notificados, tanto el oficio de cargos, como la señalada resolución de multa, y que corresponde a aquella autorizada por la ejecutiva al momento de su ingreso a la Isapre (Anexo 2: "Autorización para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia de Salud, a través de correo electrónico") y que hasta la fecha mantiene vigente en el Registro de Agentes de Ventas.

6. Que, al respecto, es dable señalar que junto con autorizar su correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que deba hacerle este Organismo de Control, en el referido Anexo 2 la agente de ventas se hace responsable de mantener su dirección de correo electrónico con capacidad suficiente y operativa para recibir las comunicaciones electrónicas que se le envíen.

7. Que, en dicho contexto, y estando en conocimiento de la tramitación de un proceso que eventualmente pudiere concluir con la aplicación de una sanción más gravosa en su contra, debido al no pago de la multa impuesta, pesaba sobre la agente de ventas un deber de cuidado mayor en cuanto a estar diligentemente atenta a cualquier notificación que pudiere efectuársele desde este Organismo de Control.

8. Que no obstante lo anterior, se advierte, por una parte, que efectivamente al ser notificada del oficio de cargos, de la resolución que le impuso la multa y de la resolución de cancelación de registro, la agente de ventas realizó de manera oportuna las presentaciones que en derecho le correspondían, y también es efectivo, por otra parte, que durante la tramitación del proceso se recibieron llamados telefónicos de parte de la ejecutiva, demostrando con ello su interés en el avance del mismo.

9. Que, a juicio de este Intendente, lo expuesto con anterioridad, sumado a la intención manifestada por la agente de ventas en orden a efectuar el pago inmediato de la multa impuesta, hacen atendible estimar procedente acoger el recurso de reposición interpuesto por la/el agente de ventas y restablecer la multa de 10 UTM impuesta por la Res. Ex. IF/N° 6203, de 23 de abril de 2024.

10. Que por último, cabe hacer presente que no existe la posibilidad que las/los agentes de ventas puedan acogerse a convenios de pago ante la Tesorería General de la República por las multas que le imponga esta Superintendencia, por lo que se advierte a la ejecutiva sancionada que debe pagar la multa de manera íntegra y oportuna, en la forma y dentro del plazo que se le instruya.

11. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1. ACOGER el recurso de reposición deducido en contra de la Resolución Exenta Resolución Exenta IF/N° 16.161, de 19 de noviembre de 2024, dejando sin efecto la sanción cancelación de inscripción en el Registro de Agentes de Ventas y restableciendo la multa de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), por falta de diligencia y entrega de información errónea a la Isapre, respecto de los antecedentes de salud del cotizante.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", Formulario de Pago 107, el que estará disponible a más tardar el día hábil siguiente, desde practicada la respectiva notificación.

En caso que se requiera efectuar el pago de la multa con anterioridad a la referida fecha, se solicita informar de dicha situación al siguiente correo [gduaran@superdesalud.gob.cl](mailto:gduaran@superdesalud.gob.cl).

El valor de la unidad tributaria mensual será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica [acreditapagomultaIF@superdesalud.gob.cl](mailto:acreditapagomultaIF@superdesalud.gob.cl) para su visado y control, dentro del plazo de 3 días hábiles de efectuado el pago.

El no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar la inscripción de la persona sancionada en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

3. Asimismo, se reitera lo indicado en el considerando 10, en cuanto a que no existe la posibilidad que las/los agentes de ventas puedan acogerse a convenios de pago ante la Tesorería General de la República por las multas que le imponga esta Superintendencia, de manera que el pago de la multa se debe hacer en forma íntegra y oportuna, dentro del plazo instruido en el numeral 2 precedente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud**

**LLB/EPL**

**Distribución:**

- Sra./Sr. CAMILA ALEJANDRA SALAZAR PINEDA
- Sra./Sr. Sr. Gerente General Isapre BANMÉDICA S.A. (a título informativo)
- Sra./Sr. Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (a título informativo)
- Sra./Sr. N. E. ARÉVALO A. (a título informativo)
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes

A-11-2023